



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 051 UAIP 08-10-2012

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece. Admitida la solicitud de fecha uno de los corrientes mes y año

[REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual requiere se le proporcione información relacionada con: a) Resultados finales de todas las evaluaciones realizadas a la función de los Magistrados y Jueces en el período de Enero 2012 a Septiembre 2013; b) Informe de conclusiones y recomendaciones resultantes de las evaluaciones realizadas a la función de los Magistrados y Jueces en el período de Enero 2012 a Septiembre 2013; c) Informe estadístico sobre los porcentajes de cumplimiento que obtuvieron la Corte en pleno, las Salas de la CSJ y sus magistrados y los Tribunales de Sentencia del país, en el periodo de Enero 2012 a Septiembre 2013, para los siguientes criterios de evaluación: 1- Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias; 2- Celeridad y oportunidad de las resoluciones del tribunal, teniendo como base el orden de recepción de las peticiones; 3- Omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver; 4- Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo; 5- Cantidad de los procesos iniciados y concluidos mensualmente y de los que en total se hallaren pendientes, con indicación de su clase; d) Cantidad de denuncias recibidas por el CNJ sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales, desde el mes de Enero 2012 a Septiembre 2013, desglosado por Magistratura o Judicatura a la cual pertenece el Juez o Magistrado

denunciado y el tipo de irregularidad señalada; analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que generaron y conservan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido en los literales "a", "b" y "d" de la solicitud;
- III. Que parte de la información solicitada y cuyas ubicación e identificación se han logrado establecer se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24, literal de la LAIP;
- IV. Que lo requerido en el literal "c" de la solicitud no es información que, en su totalidad, haya sido generada por la Unidad Técnica de Evaluación, UTE- CNJ, ya que la misma no es encargada de realizar informes estadísticos sobre porcentajes de cumplimientos que obtengan la Corte Plena, las Salas de la Corte Suprema de Justicia, ni sus magistrados, sino que únicamente evalúa lo referente a Tribunales de Sentencia, pero en lo que se refiere al Criterio 6, "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OBJETO DE LA EVALUACIÓN E INFORMES DE GESTIÓN"; y Criterio 8, "EFICIENCIA JUDICIAL".

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP y Art. 71 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones,

así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE:

- I. Proporcionese [REDACTED] la información por él requerida, únicamente en lo que respecta a la cantidad de denuncias recibidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales, de enero de 2012 a septiembre de 2013.
- II. En cuanto a la información por él solicitada en los literales “a”, “b” y la relativa a Tribunales de Sentencia solicitada en el literal “c”, se le hace saber que dicha información, se encuentra entre la Información Oficiosa que el CNJ ha publicado en su Portal de Transparencia, con actualización hasta diciembre de 2012, no habiéndose actualizado lo que corresponde a 2013 por no haberse cerrado aún el proceso de evaluación correspondiente a este año.

Entréguese en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**